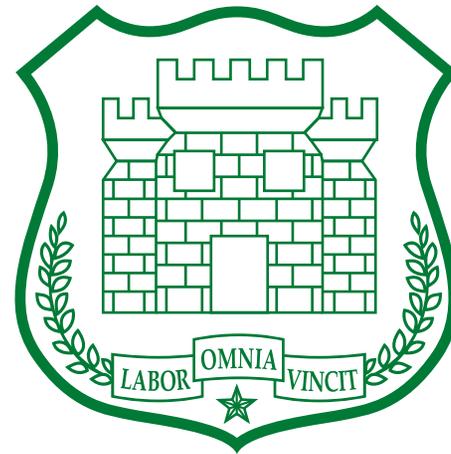




GOBIERNO DE CHILE
GENDARMERIA DE CHILE
Patronato Nacional de Reos

Manual Práctico de Difusión para la Omisión y Eliminación de Antecedentes Penales



INDICE

• Presentación	1
• Introducción	5
• Agradecimientos	7
• 1. Decreto Supremo N° 64	9
• 2. Omisión de Antecedentes Penales	12
• 3. Decreto Ley N°409	17
• 4. Eliminación Anotaciones del Registro Nacional de Conductores	21
• 5. Ley N° 19.962: Eliminación Antecedentes de Condenas Impuestas por Tribunales Militares	23
• 6. Rehabilitación de Derechos Ciudadanos	24

PATRONATO NACIONAL DE REOS

PRESENTACIÓN

Este Manual se ha elaborado basándose en el trabajo desarrollado por el Patronato Local de Reos de Arica (“Guía Práctica para Omisión y Eliminación de Antecedentes Penales”).

Uno de los objetivos transversales en la preparación de las condiciones para el egreso de los penados y que facilita significativamente su posterior integración socio-laboral, lo constituye la eliminación de antecedentes penales. Esta acción, permite cerrar el ciclo de conflicto con la justicia que se inicia con la comisión del delito, su juzgamiento y posterior cumplimiento de condena, otorgando una continuidad a las acciones e intervenciones en pro de la habilitación de derechos ciudadanos e integración social.

El Patronato Nacional de Reos, (en adelante PANAR) cumple un rol relevante al establecer como objetivos prioritarios el brindar apoyo post-penitenciario y potenciar la reinserción social de la población que egresa al medio libre. Como consecuencia lógica, uno de sus ejes de acción lo constituye el trabajo programático de difusión e información del D.L. N° 409 y otras normas legales asociadas con la población penal, que hace uso de beneficios intrapenitenciarios, libertad condicional, medidas alternativas y/o que se encuentran próximos a cumplir su condena, posibilitando así el acceso informado e igualitario al sistema de eliminación prontuarial.

Es en este contexto, que el Patronato Nacional de Reos, centra su quehacer en la inclusión social del penado con acciones concretas en diferentes ámbitos de acción: legal, educativo, socio-familiar, normativo, entre otros; proceso que reafirma la importancia de extinguir el estigma penal y que concluye con la eliminación prontuarial definitiva.

Entendiendo el impacto multidimensional que implica la (re) inserción social, se debe orientar el quehacer del Patronato, además, hacia un enfoque extra-penitenciario que permita una información amplia de todos los mecanismos legales de omisión y eliminación de antecedentes penales a las instituciones públicas, Sistema Judicial, organizaciones sociales, ONG's y actores comunitarios relevantes, a fin de promover una participación ciudadana activa e integradora.

Por lo tanto se estima necesario, como una primera aproximación, compilar las disposiciones legales vigentes y desde una perspectiva práctica, poner a disposición de los operadores y entidades relevantes involucrados en el quehacer post-penitenciario, este Manual Práctico que permite interiorizarse de una temática siempre contingente, reducir distorsiones, contextualizar adecuadamente los derechos normativos exigidos y que sea un primer paso, abierto a todas los aportes que se puedan generar.

En la actualidad, el apoyo post- penitenciario se encuentra inserto en el marco de las políticas de Seguridad Ciudadana, con un enfoque sistémico del problema, considerando que las personas condenadas que han cumplido sus penas tienen dificultades para integrarse social y laboralmente, ya que mayoritariamente provienen de hogares en situación

de vulnerabilidad social, lo que implica riesgo alto de reincidencia.

El PANAR, como organismo dependiente de Gendarmería de Chile, es una entidad dedicada a apoyar la reinserción de quienes se encuentran egresados del sistema penitenciario.

INTRODUCCIÓN

EL Patronato Nacional de Reos, conjuntamente con los Patronatos Locales, fueron creados mediante Decreto Supremo N° 542, publicado en el Diario Oficial el 27 de febrero del 1943. Este decreto señala que el primer objetivo del PANAR es:

“Prestar protección material y moral a los detenidos, a los reos privados de libertad o en libertad condicional, a los egresados, a los ofendidos y a sus familiares, proporcionándoles medios de trabajo y procurándoles atención social, educacional, física, médica y cultural”.

Al mismo tiempo que señala que “En todos los establecimientos del país habrá un Patronato de Reos dependiente del Patronato Nacional”.

A la fecha existen ocho Patronatos distribuidos en las siguientes ciudades del país: Arica, Antofagasta, Valparaíso, Santiago, Melipilla, Rancagua, Talca y Concepción. Además se controla el D.L. N° 409 en 52 Unidades Penales y 22 Centros de Reinserción Social.

AGRADECIMIENTOS

Este Manual Práctico para la difusión del Decreto Ley N° 409, no podría haberse concretado sin la colaboración de diversas instancias de la Institución.

Merecen un agradecimiento especial:

- El Patronato Local de Reos de Arica, por la elaboración de la “Guía Práctica para Omisión y Eliminación de Antecedentes Penales”, en la cual se basa este Manual.
- La Subdirección Técnica, por el apoyo a la gestión post- penitenciaria.
- Los operadores del Decreto Ley N° 409 que trabajan diariamente con los usuarios en la difusión de este beneficio.
- El Sub-Departamento de Organismos y Patrones Electorales del Servicio Electoral.

Este Manual ha sido recopilado y corregido por la Encargada Nacional del D.L. N° 409 del PANAR, Sra. Ruth Muñoz y la colaboración del Sr. Armando González.

1.- DECRETO SUPREMO N° 64 DE 1960

Esta disposición legal está directamente relacionada con el Registro General de Condenas, donde se consignan todas las anotaciones prontuariales, producto de un proceso instruido o condena impuesta a una persona.

Esta normativa establece la existencia de un Prontuario Penal y los tipos de certificados de antecedentes existentes. A saber:

- Certificado Letra "A"; para conducción de vehículos motorizados, es otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- Certificado Letra "B"; para ingreso a la Administración Pública, Municipal, Semifiscal, Instituciones de Administración Autónoma, Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Investigaciones y Gendarmería de Chile, es otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- Certificado Letra "C"; para fines particulares, es otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- Certificado Letra "D"; para fines especiales, es otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Estos certificados se entregan directamente al interesado (excepto el certificado Letra "B" para ingreso a la Administración Pública, que es solicitado internamente por las instituciones), previo pago de un valor nominal establecido.

Mediante este Decreto se puede eliminar una o algunas de las anotaciones prontuariales existentes, siempre que se trate de las siguientes situaciones:

- A. Que se haya dictado sentencia absolutoria ejecutoriada, por el Tribunal de Justicia.
- B. Que sea un sobreseimiento definitivo, con resolución ejecutoriada. Se exceptúan los sobreseimientos con causa terminada por sentencia condenatoria, y cuya extinción de responsabilidad penal se funde en el cumplimiento de la condena, indulto o prescripción, otorgado por el Tribunal de Justicia.
- C. Que exista sobreseimiento temporal ejecutoriado, basado en las causales explícitas de los números 1 y 2 del Art. 409 del Código Procedimiento Penal, por el Tribunal de Justicia..
- D. Que la anotación prontuarial sea por un delito beneficiado con Ley de Amnistía, que fue otorgada por el Gobierno a través del Ministerio de Justicia.
- E. Que el prontuario registre una anotación errónea, por el Tribunal de Justicia o Servicio de Registro Civil e Identificación.
- F. Que se trate de faltas en que hayan transcurrido 3 años desde el cumplimiento de la condena, debiendo ser la única anotación prontuarial, en el Extracto de filiación y Antecedentes Penales.
- G. Que la persona haya sido condenada por cuasidelito, simple delito o crimen sancionado con multa o pena corporal no superior a 3 años y hayan transcurrido a lo menos 10 años cumplida su condena, si es

crimen, o más de 5 años en los casos restantes, siempre que se trate de la única anotación prontuarial, en su Extracto de Filiación y Antecedentes Penales.

- H. Que se trate de condenas impuestas a menores de 18 años, con pena cumplida de hasta 3 años, quienes podrán eliminar la anotación inmediatamente cumplida la condena. En caso que la condena al menor de edad fuese superior a 3 años, se eliminará después de transcurridos 3 años y siempre que sea la única anotación.

OBSERVACIONES:

- En todos los casos señalados en las letras A, B, C, D y E, puede haber más de una anotación y no se requiere solicitud del usuario, para su eliminación del Extracto de filiación y Antecedentes Penales.
- Para las situaciones descritas en las letras F, G y H, es imprescindible que sea la única anotación, en su Extracto de filiación y Antecedentes Penales.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA:

Para cualquiera de los casos señalados anteriormente, se requiere presentar en original o protocolizado ante notario, por cada causa en situaciones de eliminar, los siguientes documentos:

- Certificado que acredite cumplimiento de condena, si corresponde, otorgado por Unidad Penal donde cumplió la condena o Centro de Reinserción Social.
- Certificado de Término de Causa o Copia de Sentencia Ejecutoriada, otorgada por Tribunales de Justicia.

- Certificado o comprobante que acredite el pago de multa, si fuere el caso, otorgado por los Tribunales de Justicia.

Si la sentencia, cumplimiento de condena o pago de multa estuviese consignada, bastará con hacer la solicitud de eliminación correspondiente.

Dicho trámite es gratuito y personal. También puede ser realizado por un tercero, en representación del interesado, quien deberá contar con un poder notarial.

La tramitación se efectúa en el Servicio de Registro Civil. Su tiempo de demora es variable, dependiendo de los antecedentes fehacientemente registrados en el Extracto de Filiación y Antecedentes Penales o presentados ante este Servicio.

2.- OMISION DE ANTECEDENTES PENALES

Este es un mecanismo que permite que la o las anotaciones no aparezcan en algunos o todos los certificados de antecedentes. Se trata de un "ocultamiento" de las anotaciones, previo a la eliminación definitiva, que permite contar con certificados sin antecedentes, mientras se realiza el trámite de eliminación prontuarial definitiva por el D.L. N° 409.

Existen 3 tipos de omisión de antecedentes, reglamentadas por ley; la Ley N° 18.216, Ley N° 19.628 y D.L. N° 3482.

2.1. OMISIÓN DE ANTECEDENTES PENALES LEY N° 18.216

Está contemplada en el Art. 29° de dicho cuerpo legal, publicada en el año 1983, la cual está directamente

asociada a las Medidas Alternativas a la Reclusión. Permite omitir anotaciones en los 4 tipos de certificados de antecedentes existentes, exceptuando la omisión en certificados para vehículos motorizados de aquellas personas condenadas por delitos tipificados en la Ley de Tránsito.

Esta omisión beneficia, en todos los casos y condenas, a las personas con Medidas Alternativas (Remisión Condicional de la Pena, Reclusión Nocturna o Libertad Vigilada) y permite "ocultar" antecedentes en todos los certificados, exceptuando los que se otorguen para presentarlos en las F.F.A.A. y de Orden, Gendarmería de Chile y los que se requieran para un proceso criminal.

CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS

- Haber sido beneficiado con alguna Medida Alternativa a la Reclusión.
- El trámite es gratuito, se otorga por una sola vez.
- No exige tener la pena cumplida, ni la multa cancelada, basta contar con sentencia judicial ejecutoriada.
- No tener condena anterior por crimen o simple delito.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA

- Certificado de término de causa o copia de sentencia judicial (si es que la resolución judicial no estuviera consignada en el Extracto de Filiación y Antecedentes Penales), el usuario debe presentar la documentación en oficina de Registro Civil e Identificación.

2.2. OMISIÓN DE ANTECEDENTES PENALES LEY N° 19.628.

Esta normativa está establecida en el Art. 21 de la Ley N° 19.628, publicada el año 1999, orientada básicamente a la protección de la vida privada.

Establece la posibilidad de omitir antecedentes a las personas que hayan cumplido íntegramente su condena (en cualquier modalidad), pero restringida sólo a los certificados de antecedentes letra "C" para fines particulares y letra "D", para fines especiales.

Este mecanismo es una gran ayuda, especialmente para las personas que cumplieron condena (s) privados de libertad, ya que mientras efectúan control para eliminar antecedentes por el D.L. N° 409, pueden simultáneamente contar con un certificado para trabajo o fines especiales, exento de anotaciones, sin costo para el solicitante.

CARACTERÍSTICAS

- Se requiere tener íntegramente cumplida la condena impuesta.
- Trámite gratuito.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA

- Certificado (s) de cumplimiento de condena (s) y/o pago de multa, según condena impuesta, por el Tribunal de Justicia.
- Certificado de Término de Causa o Copia de Sentencia Ejecutoriada (si no estuviese registrada resolución judicial en el Extracto de Filiación), el usuario debe presentarla en el Servicio de Registro Civil e Identificación, para que la ingresen y quede anotada en el extracto.

2.3. OMISIÓN D.L. N° 3.482

Establecida en el Art. 9° de dicho cuerpo legal, permite aplicarla en los siguientes casos:

- Falta o simple delito.
- Penas de hasta 3 años de Presidio.
- Debe ser la única anotación registrada.
- Tiempo exigido: 5 años desde la condena.
- Omite anotaciones en el certificado de antecedentes para vehículos motorizados y fines laborales (según sea el delito).

De menor difusión y utilización, más aún con la vigencia y aplicación de la Ley N° 19.268.

- Certificado Fines Especiales.
- Certificado Fines Particulares.

2.4. DIFERENCIAS ENTRE OMISIONES DE ANTECEDENTES MÁS SOLICITADAS

- La Ley N° 18.216, permite omitir 3 ó 4 certificados de antecedentes, en tanto por Ley N° 19.628 sólo se pueden omitir 2.
- Certificado Fines Especiales.
- Certificado Fines Particulares.
- La primera Ley mencionada sólo se puede aplicar una vez, mientras que la Ley N° 19.628 permite omitir todas las causas existentes en los certificados de antecedentes que estén cumplidas, sin discriminar el número de causas o condenas existentes.
- Para efectos de la Ley N° 18.216, basta estar condenado en la causa y no exige haber dado

cumplimiento total a la condena para cursar el trámite de omisión. Sin embargo, en la otra Ley se precisa, como requisito imprescindible, acreditar cumplimiento íntegro de la condena corporal y/o multa asignada.

- Los beneficios de omisión mediante la Ley N° 18.216, se aplican exclusivamente a las personas condenadas con Medidas Alternativas a la Reclusión, Art. 29.- El otorgamiento por sentencia ejecutoriada de alguno de los beneficios previstos en esta ley a reos que no hayan sido condenados anteriormente por crimen o simple delito, tendrá mérito suficiente para omisión, en los certificados de antecedentes, de las anotaciones a que dio origen la sentencia condenatoria. El cumplimiento satisfactorio de las medidas alternativas que prevé esta ley por reos que no hayan sido condenados anteriormente por crimen o simple delitos, tendrá mérito suficiente para la eliminación definitiva, para todos los efectos legales y administrativas, de tales antecedentes prontuarios, a la Reclusión (ya sea Pena Remitida, Reclusión Nocturna o Libertad Vigilada) en que uno de los requisitos es que sean primerizos. En tanto, la Ley N° 19.628 tiene mayor cobertura ya que posibilita omitir anotaciones a las personas con Medidas Alternativas, Pena Corporal, condenados a pagos de Multa, Prescripción de Pena, etc.

2.5. CONSIDERACIONES FINALES

- Ambos trámites son gratuitos.
- No es aplicable cuando la persona está procesada.
- Se puede solicitar en las Unidades Especiales de Gendarmería de Chile, Patronatos Locales o Servicio de Registro Civil e Identificación.

- Este procedimiento de omisión es una etapa previa o intermedia a la eliminación definitiva de antecedentes (D.L. N° 409) y permite disponer de certificado para trabajo u otros fines sin anotaciones por estar cubiertos por este beneficio.
- Mediante la omisión de Antecedentes, no aparece en las anotaciones en los certificados, pero no significa que ellas estén eliminadas; en tanto al aplicarse el D.L. N° 409 o D.S. N° 64 es posible eliminar definitiva y totalmente todas las anotaciones penales registradas, lo que involucra la destrucción material del prontuario penal.

3.- DECRETO LEY N° 409 DE 1932

“Artículo 1° toda persona que haya sufrido cualquier clase de condena y reúna las condiciones que señala esta ley, tendrá derecho después de dos años de haber cumplido su pena, si es primera condena y de cinco años, si ha sido condenado dos o más veces, a que por Decreto Supremo, de carácter confidencial, se le considere como si nunca hubiere delinuido para todos los efectos legales y administrativos y se le indulten todas las penas accesorias a que estuviere condenado.

El Decreto que concede este beneficio se considerará como una recomendación del Supremo Gobierno al Senado para los efectos de la rehabilitación a que se refiere el número 2° del Artículo 9 de la Constitución Política”.

QUÉ HACER PARA INICIAR LOS CONTROLES

Las personas interesadas, que cumplan con los requisitos legales exigidos deben acercarse a los

Patronatos Locales, C.R.S. o Unidades Penales, para ser debidamente orientados e iniciar el proceso de Eliminación de Antecedentes Penales.

QUÉ DOCUMENTOS SE DEBE PRESENTAR

- Cédula de Identidad.
- Certificado (s) de cumplimiento de condena (s), otorgado por los Tribunales, Unidades Penales, Centros de Reinserción Social, Patronatos Locales.
- Certificado de Antecedentes letra "D", para fines especiales, otorgado por los Tribunales de Justicia.

QUIÉNES NO PUEDEN ELIMINAR ANTECEDENTES

- Procesados, imputados o con medidas cautelares.
- Personas que no tengan cumplida una o más condenas impuestas.
- Extranjeros con resolución de expulsión.
- Extranjeros sin Cédula de Identidad Nacional.
- Personas con causas civiles en el Extracto de Filiación.

EN QUÉ CONSISTE EL CONTROL VOLUNTARIO

- La persona debe presentarse una vez al mes a la Unidad de Control Administrativo del D.L. N°409 y firmar los registros correspondientes.
- Siendo Voluntario el ingreso al trámite, una vez iniciado los controles se deben cumplir las imposiciones administrativas durante el período de control.

CUÁLES SON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS DURANTE EL PROCESO DE CONTROL

- Si la persona cambia de residencia a otra ciudad, puede trasladar sus controles.
- En caso de beneficiarios que trabajan fuera de la región o se encuentren de viaje y no alcanzan a concurrir a firmar los controles en la Unidad de origen, es posible concurrir a Carabineros, Unidad de Gendarmería (sea, Unidad Penal, C.R.S. u otro Patronato Local) a firmar, donde deberá solicitar constancia de su presentación.
- Si el beneficiario estuviese impedido de presentarse a firmar, por encontrarse hospitalizado durante el período o a causa de una enfermedad inhabilitante, debe presentar certificación médica que justifique tal situación.
- Será causal de anulación de los controles mensuales efectuados, si el beneficiario es condenado por una nueva causa penal.
- Se anularán todas las firmas efectuadas si existen ausencias injustificadas.
- Para ambos casos de anulaciones señaladas, es posible volver a ingresar al "Sistema de Eliminación", como si fuese primera vez.
- Si la anulación se hubiese basado en una nueva condena, deberá acreditarse el cumplimiento de la pena impuesta y/o certificación de pago de multa.

CÓMO CULMINA FINALMENTE ESTE TRÁMITE

- Cumplido el plazo de control voluntario (de 2 ó 5 años) los Patronatos Locales, C.R.S y Unidades Penales, acreditan este hecho, mediante un certificado.
- La unidad que efectuó el control, reúne los documentos personales (trabajo, estudios, residencia), además de documentos legales (Extracto de Filiación y Antecedentes, cumplimiento de condena, pago de multa) u otra documentación que el Seremi Regional de Justicia requiera.
- Todos los antecedentes ya señalados, se agregan a la solicitud personal y se presentan a la Secretaría Regional Ministerial de Justicia.
- La Secretaría Regional Ministerial de Justicia emite una Resolución, que constituye la herramienta oficial, para que el Registro Civil e Identificación elimine los antecedentes definitivamente del Registro Penal.

CUÁLES SON LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS PARA OBTENER LA RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA QUE ACREDITA LA ELIMINACIÓN PRONTUARIA

- Tener condena (s) cumplida (s).
- Conocer un oficio*.
- Tener a lo menos 4º año de Enseñanza Básica*.
- Haber estado bajo control voluntario durante 2 ó 5 años.

(*) (Quedan exceptuados de ambos requerimientos, quienes por su edad o estado físico, según certificado médico, no estén en condiciones de estudiar o trabajar).

- No puede tener otra condena ya sea por crimen, delito, simple delito, cuasidelito o faltas, durante el período de control, ni hasta que se dicte el respectivo Decreto.

PROHIBICIÓN DE INFORMAR RESPECTO AL D.L. N° 409.

Este Decreto establece en su Art.6º, la prohibición, a los funcionarios, de informar respecto a personas a quienes se les ha concedido la eliminación de sus antecedentes penales, señalando que:

“ Queda prohibido expedir certificado en que conste que las personas agraciadas con el beneficio que otorga esta Ley en su Art. 1º, han sufrido condena o condenas cuyos efectos hayan sido suprimidos de acuerdo con sus disposiciones. Los infractores, como asimismo las personas que den esta clase de informaciones, las divulguen o las expresen en cualquiera forma, serán juzgados de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia, y a petición de la parte ofendida, como autores del delito de injuria grave ”.

4.- ELIMINACION DE ANOTACIONES DEL REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES. LEY N° 19.902.

Esta normativa legal se encuentra vigente desde el mes de octubre del año 2003 y modificó significativamente la Ley de Tránsito, ya que permite que las personas que presentan diversas infracciones en la hoja de vida del conductor, puedan eliminar paulatinamente y bajo ciertas condiciones las anotaciones del Registro Nacional del Conductor, lo que está asociado al Certificado de Antecedentes letra “A”, para fines de conducir vehículos motorizados, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Hasta la promulgación de esta Ley no existía ninguna disposición legal que permitiera eliminar la hoja de vida del conductor, la que tenía un carácter acumulativo, "histórico" y de tal forma estigmatizador, ya que consignaba causas de larga data, muchas de ellas eliminadas del prontuario penal, constituyendo un registro inoficioso y discriminatorio.

CUÁL ES EL PLAZO PARA EFECTUAR LA ELIMINACIÓN

- Las infracciones gravísimas pueden eliminarse transcurridos tres años desde la última anotación, en su hoja de vida de conductor.
- Las infracciones graves se eliminarán después de dos años contabilizados desde la última anotación en su Extracto de Filiación y Antecedentes Penales.

"Estos plazos se computarán y podrán hacerse valer separadamente para cada una de dichas categorías de infracciones, y se contarán desde la fecha de la anotación de la última infracción de la respectiva categoría".

Las demás anotaciones del Registro Nacional del Conductor, que también figuren en el Registro General de Condenas, se borrarán cuando se haya efectuado eliminación definitiva de los antecedentes prontuarios, lo que está directamente relacionado con la eliminación del Decreto Ley N° 409, ampliando de tal manera el ámbito de aplicación de dicho cuerpo legal.

Para ello, el interesado debe acreditar el cumplimiento de la sanción impuesta por cada una de las faltas y cumplir el plazo establecido para cada una de las infracciones, solicitando la eliminación correspondiente de la falta en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Esta eliminación se encuentra sujeta a tarifas:

- Las tarifas son canceladas en forma separada.
- Cada anotación tiene un valor único.
- La tarifa se regulariza anualmente mediante Decreto Supremo del Ministerio de Justicia.

DOCUMENTOS NECESARIOS

- Sólo en caso que la (s) anotación (es) penal (es) por causas criminales de Tránsito aparezcan en el Extracto de Filiación, se deberá entregar copia de la Resolución de Eliminación del D.L. N° 409. Si dicha anotación no apareciese en dicho documento, bastará con solicitar en el Registro Civil, la eliminación de la anotación penal de la hoja de vida del conductor.

5.- LEY N° 19.962: ELIMINACION DE ANTECEDENTES DE CONDENAS IMPUESTAS POR TRIBUNALES MILITARES

Esta Ley publicada el 25 de agosto de 2004, posibilita la eliminación de anotaciones prontuariales de las personas con condenas impuestas por Tribunales Militares, delimitándose el período y los casos que se benefician automáticamente con la eliminación definitiva de anotaciones consignadas en su Prontuario Penal.

Se requiere para tal efecto cumplir con las siguientes condiciones:

- Situaciones acaecidas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.
- Hechos sancionados conforme a las leyes N° 12.927, N° 17.798 y N° 18.314, y en los Decretos Leyes N° 77/73 o N° 3.627/81.

- Que la condena se encuentre cumplida o se encuentre extinguida la responsabilidad penal por cualquiera otra causal establecida en el Código Penal.
- Que no se trate de delitos contra la vida o la integridad física de terceros, constitutivos de muerte o de lesiones, en todas sus formas y clases.
- No debe tratarse de personas condenadas por Tribunales Militares en tiempo de paz, por hechos sancionados en la Ley N° 17.798 y tener condenas cumplidas por delitos comunes.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

- Este trámite es gratuito y se realiza directamente en el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- Para la realización automática del trámite, la anotación de que se trate y el cumplimiento de la pena, deben estar registrados en el Extracto de Filiación.
- Todas las tramitaciones y documentos, en virtud de la presente Ley, tienen la calidad de confidencial. Si se efectuase divulgación de ello, se aplicarán las sanciones correspondientes.

6.- REHABILITACION DE DERECHOS CIUDADANOS ¹⁾

QUIÉNES SON CIUDADANOS

La Constitución señala que son ciudadanos los chilenos, mayores de 18 años de edad, y que no hayan sido condenados a pena aflictiva (desde 3 años y 1 día, o más).

1) Información del Sub-Departamento de Organismos y Padrones Electorales del Servicio Electoral.

La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de Elección Popular y los demás que la Constitución o la Ley confieren.

Existen dos situaciones que afectan los derechos ciudadanos establecidos: la suspensión y la pérdida de dicha facultad legal.

SUSPENSIÓN DE DERECHOS CIUDADANOS

Es el caso de personas acusadas por delito que merece pena aflictiva, o por delito que la ley califique como conducta terrorista.

La persona que estaba inscrita en los Registros Electorales, no podrá sufragar hasta que cese el impedimento que la afectaba (es decir, que la situación esté resuelta). La suspensión se materializa con la cancelación de inscripción electoral.

CÓMO RECUPERAR LOS DERECHOS QUE HAN SIDO SUSPENDIDOS

El derecho suspendido se recupera al dictarse una sentencia absolutoria o que aplique una condena de hasta tres años, sentencia que debe estar firme o ejecutoriada (firmada por el afectado y el juzgado correspondiente).

Para recuperar el ejercicio del derecho, deberá inscribirse nuevamente en el Registro Electoral, de acuerdo a las siguientes instrucciones:

- Concurrir en persona a la Junta Inscriptora que corresponda al domicilio actual, portando su Cédula de Identidad vigente.

- Al inscribirse no debe señalar ni acompañar documento alguno que acredite su nueva situación, esto lo verifica posteriormente el Servicio Electoral.
- De ser negada la inscripción, se puede solicitar copia firmada por todos los miembros de la Junta Inscriptora de la parte del acta en que se consigne la causa de la negativa a inscribir a la persona. Con ese documento se puede reclamar ante el Juez de Garantía competente dentro de 5 días, por escrito o verbalmente. En los casos en que hubiere lugar a ello, el Juez ordenará la inscripción del reclamante.

PÉRDIDA DE DERECHOS CIUDADANOS:

- Esta norma está establecida y actualizada en el artículo 17° de la Ley 20.050. Este derecho se pierde entre otros, por “Haber sido condenado a pena aflictiva” y “por condena por delitos que la ley califique como conducta terrorista y los relativos a tráfico de estupefacientes y que hubieren merecido, además, pena aflictiva” es decir una pena de 3 años y un día y más, lo que es informado por los Juzgados que remiten resoluciones ejecutoriadas de condena al Servicio Electoral, con lo que se procede a eliminar de los “Registros” a las personas inscritas.

CÓMO RECUPERAR LOS DERECHOS CIUDADANOS PERDIDOS

Se distinguen dos procedimientos diferentes, según sea el caso, que están regulados explícitamente en el Art.17° Inciso Final del Texto Modificado de la Constitución, vigente desde el año 2005.

1. Para personas condenadas a pena aflictiva, se recuperará una vez extinguida su responsabilidad penal o sea que haya cumplido íntegramente la condena; para lo cual, elevará una solicitud al Registro Electoral, acompañado del certificado de cumplimiento de condena.

2. Para personas por delitos de Tráfico de Estupefacientes y Conductas Terroristas deberán solicitar su rehabilitación al Senado, una vez cumplida la condena. Para tal efecto, deberá presentar una “Solicitud de Rehabilitación de Ciudadanía” y acompañar los siguientes antecedentes:

- Copia de Sentencia.
- Certificado de Cumplimiento de Condena.
- Certificado de Conducta (si cumplió pena en cárcel).
- Certificado de Registro Electoral (en que conste cancelación de Inscripción).
- Antecedentes personales y laborales relevantes.

Posterior a la resolución favorable del Senado y siendo notificado documentalmente a su domicilio, podrá inscribirse nuevamente en el Registro de su Circunscripción.